

Carmen Sánchez Sanz
Marta Megías González**Nº EXPTE.:** RES/1283/2022**Nº REG.:** 59/517002.9/22**TIPO:** Informe de Sondeos**ASUNTO:** proyecto de renaturalización del Patrimonio Municipal del Suelo, en el ámbito del Castillo de la Alameda del distrito de Barajas (Madrid).**INTERESADO/S:** Francisco José Pérez Cañete, en representación del Ayuntamiento de Madrid, Carmen Sánchez Sanz y Marta Megías González, FCC, S.A.**MUNICIPIO:** Madrid

Vistos los datos obrantes en esta Dirección General y la documentación presentada por Carmen Sánchez Sanz y Marta Megías González, en relación al proyecto de renaturalización el Patrimonio Municipal del Suelo, promovidas por el Ayuntamiento de Madrid, y visto el informe emitido de los Servicios Técnicos, y en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, la directora general de Patrimonio Cultural ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

AUTORIZAR la intervención arqueológica para el proyecto de proyecto de renaturalización el Patrimonio Municipal del Suelo, en el ámbito del Castillo de la Alameda de Osuna, (Madrid), promovidas por el Ayuntamiento de Madrid, bajo la Dirección de Carmen Sánchez Sanz y Marta Megías González, de acuerdo a las siguientes prescripciones:

1ª. *Tendrá una duración de 12 meses a partir del día siguiente a su recepción, debiendo comunicar por escrito a este Área las fechas de comienzo y finalización de los trabajos, así como el horario en que se realizarán dichos trabajos.*

2ª. *El ámbito de los trabajos será el siguiente:*

- *Se deberán realizar los sondeos arqueológicos en la zona de sondeos en los Acerados de la zona donde se había intervenido previamente, tal y como estaban previstos en la autorización de trabajos arqueológicos emitida 14 de noviembre de 2022 (ref: 59/345117.9/22) y que no se han llevado a cabo hasta el momento.*

- *se llevarán a cabo los sondeos arqueológicos previstos en las zonas del camino donde se van a sustituir las losas de granito, tal y como estaban previstos en la autorización de trabajos arqueológicos emitida 14 de noviembre de 2022 (ref: 59/345117.9/22) y que no se han llevado a cabo hasta el momento, puesto que la cota a la que se localizan los restos arqueológicos hace pensar que cualquier movimiento de tierras, por pequeño que sea, puede afectar a los restos arqueológicos cuya presencia se ha constatado en esta parcela.*

- *Se desbrozarán las zonas de la obra alrededor de los sondeos que han resultado positivos, según la planimetría presentada.*

- *Se llevará a cabo la excavación arqueológica de las estructuras documentadas y que vayan a verse afectadas por la ejecución del proyecto.*



- Se llevará a cabo un control arqueológico directo, permanente y diario de todos los movimientos de tierras que se lleven a cabo, con independencia de la profundidad o extensión de los mismos, debido a la potencialidad arqueológica de la parcela.

- La dirección arqueológica presentará un informe que recoja el resultado de los sondeos arqueológicos, así como informes trimestrales de los resultados del control y seguimiento arqueológico.

3ª. Los directores de la presente autorización están obligados a dirigir personalmente todos los trabajos arqueológicos. En caso de contar con varios codirectores, al menos uno de ellos deberá estar presente mientras se desarrolle la intervención arqueológica.

4ª. Se comunicará al Área de Protección de la Dirección General de Patrimonio Cultural inmediatamente, la aparición de restos materiales singulares que aparezcan durante el curso de los trabajos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.4. de la Ley 8/2023 de 30 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

5ª. En el caso de que en el curso de los trabajos se descubran nuevos yacimientos arqueológicos o se modifique la información arqueológica preexistente, se deberán cumplimentar la/s fichas/s del catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, mediante la aplicación informática que será suministrada por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Tal y como se recoge en el artículo 65.4 de la Ley 8/2023 de 30 de marzo, todo descubrimiento de bienes integrantes del patrimonio arqueológico y/o paleontológico que se produzca durante el desarrollo de las actividades a que se refiere este artículo no podrá darse a conocer antes de su comunicación a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

6ª. En el plazo de diez días, a partir de la finalización de los trabajos, se presentará en papel y soporte digital un Informe Preliminar. En caso de que la actuación proporcione resultados positivos se incluirá un resumen de los mismos, para su posterior difusión en las Actuaciones en Yacimientos Arqueológicos de la web www.comunidad.madrid.

Este documento, con una extensión máxima de 15 páginas, deberá presentarse en formato doc., docm., .rtf. o cualquiera compatible con procesador de textos que permita su manipulación, e incluirá, como mínimo, un plano general junto a fotografías significativas, además de un texto que explique, de forma concisa y clara los principales hitos de la intervención.

7ª. En los dos meses siguientes a la finalización de la actuación presentará la Memoria final, en soporte digital, correspondiente con la documentación original que haya generado la investigación (planimetría, fotografías, diapositivas, negativos, fichas, diarios de campo...), además del inventario de los materiales recuperados. Se podrá solicitar prórroga por causa motivada y justificada.

Para presentar los datos en formato digital se tendrán en cuenta las siguientes reglas:



7.1. *Será necesario aportar dos archivos digitales separados sobre el proyecto de referencia: por un lado, un polígono con la delimitación de la zona afectada, por otro, un archivo con la planimetría del proyecto.*

7.2. *Será necesario que la planimetría esté correctamente georreferenciada, usando para ello ETRS 89 USO 30N.*

7.3. *Para la delimitación de la zona afectada será posible la entrega de ficheros de coordenadas, siempre que estén tomados siguiendo la indicación del punto 6.2. La planimetría será entregada en formato CAD, o bien en archivos que sean compatibles con ARCGIS 10.3 o anterior.*

7.4. *En caso de que la actuación resulte positiva desde el punto de vista arqueológico, el documento para la inclusión de la intervención en las Actuaciones en Yacimientos Arqueológicos de la web www.comunidad.madrid, deberá presentarse en formato doc., docm., .rtf. o cualquiera compatible con procesador de textos que permita su manipulación.*

8ª. *De conformidad con el artículo 66.2 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, los objetos obtenidos, debidamente inventariados y catalogados, serán depositados en el Museo Arqueológico y Paleontológico de la Comunidad de Madrid, junto con una copia de los informes y memorias preceptivos, así como de los inventarios de los materiales obtenidos, con identificación de la estratigrafía de la que proceden y la documentación gráfica generada en el transcurso de la intervención y toda la documentación generada susceptible de servir de contextualización a los materiales, como planos y fotografías.*

Una vez realizado este depósito, el titular de la autorización de cualquier actividad arqueológica y paleontológica, en el plazo máximo de cinco años a contar desde la finalización de la intervención autorizada, deberá presentar los resultados científicos definitivos en una memoria final que deberá incluir propuesta cronológica e interpretación cultural... Si se cumpliesen los plazos sin hacer entrega de la memoria final, no se volverá a emitir una autorización de actividad arqueológica a nombre del titular hasta que no se haya entregado toda la documentación al Museo Arqueológico y Paleontológico de la Comunidad de Madrid y a la dirección general competente en materia de patrimonio cultural.

9ª. *Tal y como recoge el artículo 66.3. de la Ley 8/2023 de 30 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, la Consejería competente en materia de patrimonio cultural se reserva el derecho a publicar o difundir la memoria en los medios de comunicación científica que considere oportunos, previa conformidad de las personas autoras y sin perjuicio del derecho de propiedad intelectual que les asista.*

Así mismo quedan cedidos a la Comunidad de Madrid todos los derechos de explotación referidos a dicho material y, en particular, los de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, para cualquier modalidad actualmente conocida con carácter exclusivo, ámbito mundial y hasta el paso de la obra para el dominio público.

10ª. *La presente resolución deberá estar disponible durante la actuación arqueológica por si fuera requerida por los Servicios de Seguridad del Estado, Ayuntamiento o Servicios Técnicos de la Comunidad de Madrid.*



11ª. En virtud de lo dispuesto en artículo 65.3 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, podrá revocar la autorización concedida por incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización, o de las demás obligaciones establecidas en la Ley y en sus normas de desarrollo. La revocación no exonera a la persona o entidad autorizada del deber de conservar el yacimiento o los vestigios encontrados y de la obligación de entregar los hallazgos y la documentación de toda índole generada por la actividad arqueológica y/o paleontológica.

Asimismo, la revocación de la autorización llevará aparejada la inmediata paralización de la actuación, prevista en el artículo 102 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid y, en su caso, incurrirá en la infracción prevista los artículos 105 y siguientes, sancionadas según los artículos 109 y siguientes de la referida Ley, siendo responsables, según lo establecido en el artículo 108, los autores materiales de las actuaciones infractoras y aquellos que indujeran o colaborasen en su comisión, incluidos los técnicos o profesionales autores de proyectos o directores de obras o actuaciones que contribuyan dolosa o culposamente a la comisión de la infracción, en especial, en el supuesto de incumplimiento de las órdenes de paralización previstas en el artículo 102 de la presente Ley.

Todo ello entendido sin perjuicio del cumplimiento de la normativa técnica, urbanística y medioambiental vigente.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos, significándole que la presente resolución no pone fin a la vía administrativa y los interesados, que no sean Administración Pública, podrán interponer Recurso de Alzada ante esta Dirección General de Patrimonio Cultural o ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de poder efectuar requerimiento previo ante la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses desde la recepción del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA JEFA DEL ÁREA DE PROTECCIÓN

Fdo.: Isabel Baquedano Beltrán

